

gación «De iustitia et iure en el siglo de Oro», que congrega a profesores de la Universidad de Navarra y de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Los temas fueron debatidos en junio de 2008 y las jornadas tuvieron sede en Buenos Aires.

El coordinador del trabajo es el profesor Juan Cruz Cruz, Ordinario de Historia de la Filosofía de la Universidad de Navarra, cuyo trabajo de recuperación del legado histórico hispánico e hispanoamericano es verdaderamente encomiable. Sus escritos en esta línea de investigación se cuentan por decenas y todos ellos suelen rayar a un gran nivel. Ocurre lo mismo en estas ponencias que él edita, en las que el nivel es, en general, elevado y muy correcto.

Los coautores de esta obra entienden, al igual que lo hacían Copleston a mediados del siglo XX o Terence Irwin (*The Development of Ethics*, II, Oxford, 2008) en nuestros días, que Suárez es un autor central en la Modernidad y que, lejos de ser el final de un largo caminar del aparato escolástico-medieval, es motivo y tema para muchas ideas que se desarrollan durante la Modernidad. Por eso, los coautores entienden que el derecho natural debe extraerse de la filosofía en un doble salto: en primer lugar, desde la ontología a la ética, marcando la disposición del ente hacia la realización cognoscitiva de lo que ha aprehendido en la esfera de la razón práctica; y en segundo lugar, desde la ética hacia el derecho natural, edificado a partir de las *inclinationes* y de la recta educación de la voluntad.

Los coautores tienden más a enfatizar el carácter racionalista de Suárez que el componente voluntarista, extremo que también subrayó en su momento Schneewind y que ha vuelto a destacar Irwin en sus obras. Para los tomistas, Suárez es un racionalista abierto a una explicación algo menos dependiente del cognoscitismo y de la analogía, aunque, en todo caso, sigue siendo un fiel aliado del racionalismo frente al voluntarismo franciscano que puede encontrarse también en la Reforma, tal y como muestra, por ejemplo, Josep-Ignasi Saranyana.

De ahí que, por ejemplo, los trabajos de la primera parte, dedicados a las formas de la ley del derecho, haya una reformulación del voluntarismo por parte de Francisco Leocata (Universidad Católica Argentina) y de Francisco Bertelloni (CONICET y Universidad de Buenos Aires), en dos elaborados trabajos, y que el resto de las ponencias estén dedicadas a enfatizar los elementos racionalistas (aristotélicos y tomistas) de Suárez. Conviene destacar los trabajos sobre la predicación de racionalidad de la ley natural, debida a Laura E. Corso de Estrada (CONICET) y el estudio sobre la *naturalis obligatio* del profesor Thomas Duve, actual director del *Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte*.

Dos trabajos sobre la *epiqueia*, escritos respectivamente por Idoya Zorroza, (Universidad de Navarra) y por el profesor Joaquín García-Huidobro (Universidad de los Andes, Chile) destacan este carácter aristotélico y tomista de Suárez. Dos estudios de carácter más estrictamente jurídico cierran este apartado: el primero, referente a legitimidad y títulos de poder, escrito por Sergio Raúl Castaño (CONICET y Universidad FASTA) y un segundo dedicado a los principios fundamentales de la tributación, escrito al alimón por Celia Digón y Juan Eduardo Leonetti (Universidad Católica Argentina).

El segundo apartado del libro está dedicado a la proyección histórica de Suárez. El primer estudio se refiere a la *Defensio Fidei* en el contexto histórico-ideológico de su época, escrito por Florencio Hubeñak (Universidad Católica Argentina) y el segundo a la naturaleza del poder político en esta obra, trabajo presentado por Ángela García de Bertolacci (Universidad Católica Argentina).

Por último, el libro cierra con dos escritos que muestran, respectivamente, la influencia de Suárez en Inglaterra y en la obra de Rousseau, escritos por Joaquín Miglore (Universidad Católica Argentina) y Roberto Bosca (Universidad Austral, Argentina). Sí, en efecto, el pensamiento de Suárez tiene grandes raíces en la escolástica, no es menos cierto que su proyección llega hasta *Del Contrato Social*, del pensador ginebrino.

En fin, este libro muestra la excelente acogida que tiene la obra del Doctor Eximio en algunas universidades españolas e hispanoamericanas. Debatir y revalorizar su pensamiento es también hacer justicia al más profundo de los escolásticos de su época y al principal de los filósofos nacidos en tierra hispánica, con permiso -probablemente- de Ramon Llull.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears

AVENDAÑO, Diego de, *Privilegios de los Indios. Thesaurus Indicus, vol. II, Tít. XII, c. I-X*. Introducción y traducción de Ángel Muñoz García. Pamplona, EUNSA, 2010, 426 pp.

Continúa la edición del monumental *Thesaurus Indicus*, del jesuita segoviano Diego de Avendaño, que refleja, con sus contradicciones, algunas de las destacadas ideas jurídicas, filosóficas y religiosas im-

perantes en la sociedad colonial hispanoamericana del siglo XVII. Su obra es exponente de la educación jesuítica que recibió, en la que se dan la mano la brillantez, la erudición y la ambigüedad.

Brillantez, porque la obra de Avendaño deslumbra por su tamaño y por la cantidad de temas que llega a tocar, pues es capaz de congregar las más variopintas cuestiones de teología, derecho canónico, historia eclesiástica, historia de las instituciones... Otro cantar, sin duda, es el interés de las mismas o la irregularidad de conocimientos que exhibe.

Erudición, porque esta obra publicada en Amberes entre 1668 y 1686, es un prodigio de referencias y de fuentes que permiten comprender mejor la sociedad del XVII. En concreto, el tomo que nos ocupa trata con profundidad los vínculos entre el derecho y la sociedad peruana del momento, así como también las complejas relaciones de las órdenes religiosas en América Latina.

Ambigüedad, porque como buen jesuita de su época, Avendaño es capaz de mezclar doctrinas de diferente procedencia y, en particular, de sostener una concepción muy desigual de la sociedad de su época, sobre todo en lo referente a la relaciones con los indios. De hecho, el título XII del *Thesaurus Indicus*, recogido en el libro que nos ocupa, versa sobre los privilegios de éstos, en particular en materia canónica.

Asimismo, tal y como indicó acertadamente Castañeda Delgado, el jesuita fue un «teócrata moderado, ecléctico y tardío» (M. Cuesta Domingo: *Proyección y presencia de Segovia en América*, Segovia, 1992, pp. 361-396). El segoviano, con todo, se muestra partidario del probabilismo en aquellas doctrinas que no concuerdan con la suya. Su acendrado hispanismo es una nota que acaba de redondear una personalidad que nunca fue genial, pero sí suficientemente interesante como para recordarla en alguna que otra ocasión.

El académico hispano-venezolano Ángel Muñoz García, jubilado después de muchos años de investigación sobre la historia de la lógica, ha dedicado los últimos años de su labor académica a traducir y a editar -a un buen ritmo- el *Thesaurus Indicus* y, con el que aquí se comenta, ha publicado ya cinco volúmenes de la obra (Pamplona, EUNSA, 2001-2010), en los que Avendaño se refirió a cuestiones generales (Vol. I, Tít. I-III), 2001; a Oidores y Oficiales de Hacienda (Vol. I, Tít. IV y V), 2003; Corregidores, Encomenderos, Cabildos y Mercaderes (Vol. I, Tít. VI-IX), 2007; Mineros de Indias y Protectores de indios, (Vol. I, Tít. X-XI y Complementos) 2009.

Muñoz García se muestra a veces crítico con el jesuita segoviano, al que también considera ambiguo (pp. 14-17), aunque en general puede observarse la simpatía hacia el autor que traduce. Es especialmente interesante que el traductor proceda del campo de la filosofía, ya que si fuera un mero traductor o un historiador, el discurso quedaría tal vez un poco plano, descriptivo y acrítico. Por el contrario, Muñoz es riguroso en su planteamiento y su estudio tiene cierta altura intelectual. Igualmente, su labor de editor (con las notas, muy eruditas y ricas) es encomiable.

En el caso que nos ocupa, el estudio preliminar sobre los privilegios y de las bulas tiene un gran interés para canonistas, mientras que el texto de Avendaño sólo interesará a una pequeña proporción de éstos, dedicados al estudio de América Latina. Tal vez la parte que mayor interés pueda despertar sea la referente a los privilegios de los indios en materia de sacramentos (cap. VIII-X), pues los historiadores del derecho canónico y de la Iglesia pueden encontrar algunas ideas destacadas en estas páginas (pp. 259 y ss.).

La edición de la obra, como en general suele ocurrir con los trabajos publicados por EUNSA, está bastante bien hecha. El libro concluye con una lista de documentos pontificios citados y con las abreviaturas de los mismos, dos labores que ayudan al lector y que redondean este riguroso trabajo.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears

CRUZ CRUZ, Juan (ed.), *Delito y pena en el Siglo de Oro*. Pamplona, EUNSA, 2010, 155 pp.

El concepto de «Siglo de Oro» es polisémico, pues se refiere tanto a los pináculos artístico-literarios como a los filosófico-teológicos que se dieron en España a caballo entre el siglo XVI y XVII. El título, por su alcance, podría conducir a equívocos, pues quienes esperan encontrarse con Cervantes, Calderón y Tirso de Molina se encuentran con Vitoria, Vázquez o Suárez. De esta forma, las consideraciones sobre el Siglo de Oro literario se sólo tienen lugar en el estudio de Mariano Fanzio, al que luego aludiré.

Este libro alberga las Actas de unas Jornadas sobre «Delito y Pena», celebradas en Buenos Aires durante los días 1 a 3 de Junio de 2009, bajo el auspicio de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y de la Universidad de Navarra. En ellas importantes filósofos del derecho, moralistas y juristas reflexionan sobre estos temas que actualmente han quedado en mano de los penalistas que,